

RECURSO DE REVISIÓN

Dependencia ante la que se presentó el recurso: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Recurrente: Socorro Sarti Rojas

Ponente: Antonio Juárez Acevedo

Número de expediente: 01 / SCT / 2006

Visto el expediente citado al rubro relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de enero de dos mil seis la recurrente presentó un escrito ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante la cual solicitó a dicha dependencia lo siguiente:

“... de la manera más atenta solicito me proporcione en un término de ocho días hábiles:

Copia certificada de la póliza que contiene los términos y condiciones generales del seguro de viajero y/o usuario contratado por la empresa XICAP 48 S. A. de C. V, con número de concesión 024234, a favor de los usuarios del servicio público de transporte concesionado, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre del 2005, el cual se encuentra registrado ante esa dependencia en términos del artículo 92, de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.”

II. El dieciséis de marzo de dos mil seis, se recibió en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Recurso de Revisión de fecha seis de marzo de dos mil seis interpuesto por Israel Trujillo López en contra de la omisión para dictar un proveído sobre la solicitud de información planteada, en el cual manifestó lo siguiente:

“...interpongo:

RECURSO DE REVISIÓN en contra de su omisión para dictar proveído por el cual se informe sobre la solicitud de información planteada el 6 de enero del 2006; con fundamento en lo previsto por el artículo 39, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para lo cual requisito lo previsto en el diverso artículo 40, de dicha ley.

- I.- **Sujeto obligado:** RÓMULO ARREDONDO SALVADOR MÁRQUEZ, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.
- II.- **Recurrente:** ISRAEL TRUJILLO LÓPEZ, en representación de SOCORRO SARTI ROJAS, sin que exista tercero interesado.
- III.- **Domicilio del recurrente:** Despacho ubicado en el 4° piso, del edificio del predio 7, de la prolongación de la 3 poniente, esquina calle Tepeaca, colonia La Paz, código postal 72160, Puebla, Pue.
- IV.- **Acto que se recurre:** la omisión del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada en breve término, causando el siguiente:

A G R A V I O

ÚNICO: La conducta omisiva del sujeto obligado trasgrede lo previsto en el artículo 8°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 138, de la Constitución Política del Estado de Puebla, en relación con los artículos 1°, fracción I, 6°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo siguiente...

- V.- **Pruebas:** Copia del escrito de petición de información, la cual se podrá cotejar con el original que obra en poder del sujeto obligado, en términos del artículo 269, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, según prevé su artículo 5°, segundo párrafo...”

III. El diecisiete de marzo de dos mil seis el Director de Dictaminación y Trámite de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respondió a la petición en los siguientes términos:

“Por medio de la presente, con fundamento en el artículo 2 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, así como los artículos 16 y 24 del Reglamento Interior de esta Secretaría y en respuesta a su escrito de fecha 13 de enero de 2006, le comunico que el documento solicitado contiene información que incluye datos personales, por lo que se considera confidencial, no obstante lo anterior en razón de que no acompaña a su escrito documento idóneo que acredite su personalidad e interés jurídico, esta Autoridad se encuentra imposibilitada a atender su petición.”

IV. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil seis el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal el Recurso de Revisión acompañado de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama y su informe con justificación, en términos de lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

V. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, el Comisionado Presidente de esta Comisión emitió un auto para subsanar un requisito de procedibilidad, en el que instó, de acuerdo a los artículos 5, 39, 40, 41 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a Israel Trujillo López y a Socorro Sarti Rojas, para que en el término de tres días hábiles acreditaran la personalidad del primero de los nombrados.

VI. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, Israel Trujillo López interpuso ante esta Comisión recurso de reclamación, que fue desechado en la misma fecha con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que dicha Ley no prevé tal recurso. En esta misma fecha se instruyó a la Licenciada Irma Méndez Rojas, Directora Técnica de esta Comisión para que se constituyera en el domicilio señalado en el escrito a que se hace referencia a efecto de que se entrevistara con Socorro Sarti Rojas, con la finalidad de que ratificara ante la funcionaria antes mencionada, el contenido del escrito mediante el cual se interpuso el Recurso de Revisión.

VII. El día tres de abril de dos mil seis el Coordinador General de Acuerdos, asignó el número de expediente 01/SCT/2006 al Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente y acordó la admisión del mismo y su turno al Comisionado ponente Antonio Juárez Acevedo.

VIII. El día cuatro de abril de dos mil seis se notificó por lista la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla y a la Señora Socorro Sarti Rojas.

IX. En fecha cuatro de abril de dos mil seis se turnó el expediente al Comisionado ponente Antonio Juárez Acevedo.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para conocer del presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Como se desprende de las actuaciones, con fecha dieciséis de marzo de dos mil seis Socorro Sarti Rojas presentó un Recurso de Revisión, promovido contra la omisión para dictar un proveído sobre la solicitud de información planteada mediante un escrito de fecha trece de enero de dos mil seis. De conformidad con lo señalado por el artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla las leyes se

ocuparán de garantizar el acceso a la información pública gubernamental en los términos que establezca la Ley de la materia, esa ley es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que en su artículo Sexto Transitorio dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información inicia una vez transcurridos dieciocho meses después de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el derecho inicia a partir del diecisiete de febrero del año dos mil seis. De las anteriores consideraciones se desprende que el escrito de Socorro Sarti Rojas fue presentado notoriamente fuera de tiempo pues aún no transcurrían dieciocho meses desde la entrada en vigor de la Ley, de igual manera lo fue el Recurso de Revisión luego que un presupuesto exigido por el artículo 39 de la Ley para interponerlo era que se hubiese presentado una solicitud de información, lo que resultaba imposible al no estar en vigencia las disposiciones que permitían presentarlo, pues el ejercicio del derecho estaba sujeto al artículo Sexto Transitorio con relación a los artículos 12 fracción VII de la Constitución y 6 de la Ley, que conceden, el primero el derecho de acceso a la información y el segundo la obligación de proporcionarla, empero, ambas disposiciones legales exigen sujetarse a los términos de la Ley y esos términos son los señalados, entre otros, en el artículo Sexto Transitorio, por lo que en el presente caso se actualiza la causal consignada en el artículo 44 fracción I de la Ley que establece la improcedencia del Recurso de Revisión por no ser presentado en el tiempo que dispone la Ley.

Tercero. La recurrente puede ejercer su derecho de acceso a la información pública siguiendo el procedimiento que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Capítulo Séptimo.

Cuarto. Por lo anteriormente expuesto, procede sobreseer el presente Recurso de Revisión con fundamento en el artículo 45 fracción III, al aparecer, admitido el recurso, la causal de improcedencia señalada en el artículo 44 fracción I de la Ley, en los términos descritos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE el presente recurso de revisión en términos de lo expuesto en los Considerandos Segundo y Cuarto.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notifíquese personalmente la presente resolución al recurrente, y por oficio a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así lo resolvieron los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Roberto Díaz Sáenz, Josefina Buxadé Castelán y Antonio Juárez Acevedo siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el doce de abril de dos mil seis.

ROBERTO DÍAZ SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
COMISIONADA

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO